



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00294 -00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA SEPÚLVEDA LÓPEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se aportará la pieza íntegra y completa contentiva del poder otorgado por la demandante, donde se indicará expresamente el correo electrónico de los apoderados judiciales (principal y sustituta), la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él.
- Se señalará con precisión la fecha en que se llevó a cabo la asesoría por parte cada una de las codemandadas, conforme los fundamentos fácticos contenidos en el libelo genitor, además de referir estos hechos de manera clara y concisa.
- Los hechos contenidos en los numerales séptimo, octavo y décimo del libelo genitor contienen afirmaciones subjetivas que no constituyen circunstancias fácticas de la demanda; advirtiéndole que los hechos, tal y como lo ordena el

numeral 7º del artículo 25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales, por lo tanto, deberán adecuarse y presentarse conforme la norma en comento.

- Se aclarará el capítulo contentivo de las pretensiones, donde por error involuntario se cita en sendas oportunidades a PROTECCIÓN S.A. y se omite citar a PORVENIR S.A., en su calidad de codemandada.

NOTIFÍQUESE

S.A.

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2989ac3e080873374c7d79cb11db749405788f7a9149fc8f0dd0bab98a73406c**
Documento generado en 10/02/2021 04:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>